



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente N° 70001-33-33-002-2017-00036-00**

**Acción: Incidente de Desacato**

**Incidentante: FLOR MARIA MARTINEZ QUIROZ**

**Incidentado: ICBF**

### **OBJETO A DECIDIR**

Procede el Juzgado a resolver el Incidente de Desacato, presentado por la señora FLOR MARIA MARTINEZ QUIROZ quien actúa a través de apoderada judicial, para que se dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 20 de febrero de 2017 en el cual se tuteló el derecho fundamental a la petición ante el ICBF.

### **CONSIDERACIONES**

La señora FLOR MARIA MARTINEZ QUIROZ presentó acción de tutela contra el ICBF – SECCIONAL SUCRE, la cual fue fallada en forma favorable al tutelista, amparándose su derecho fundamental a la petición, ordenando a la Incidentada:

*“(...) para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda, si aún no lo ha hecho, a emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición de fecha 16 de diciembre de 2016, elevada por la señora FLOR MARIA MARTÍNEZ QUIROZ, disponiéndose así mismo la puesta en conocimiento de dicho pronunciamiento”.*

En razón del no cumplimiento de la tutela concedida, la accionante, instauró el presente Incidente ante este despacho, quien antes de tramitarlo procedió a requerir a la entidad accionada para que informara la manera como le había dado cumplimiento al fallo tutelar<sup>1</sup>.

El ICBF ante el requerimiento realizado mediante escrito del 15 de marzo de 2017, manifiesta haberle dado cumplimiento al fallo de tutela (Fl. 33-35 y 44-48) aportando unas certificaciones y requiriéndole a la accionante informe el nombre del operador al cual estuvo vinculada para brindar una mayor respuesta.

---

<sup>1</sup> Fl. 25-26

L

En atención a ello, mediante auto del 19 de mayo de 2017<sup>2</sup>, se requirió a la tutelista para que rindiera tal información, quien a través de memorial del 23 de mayo de 2017, aportó lo pedido (fl.60).

Mediante providencia del 9 de junio de 2017, se requirió el cumplimiento del fallo de tutela y se abrió el presente incidente contra la Dra. YENNY RESTREPO GÓMEZ, en calidad de Coordinadora del Centro Zonal de Sincelejo del ICBF.

Que la señora FLOR MARÍA MARTINEZ QUIROZ compareció ante esta Unidad judicial el 10 de junio de 2017, manifestando haber recibido las certificaciones solicitadas solo hasta el día 16 de junio de 2017 (fl.91).

La entidad accionada mediante escrito del 03 de agosto de 2017, manifiesta haberle dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho, anexando las certificaciones de los distintos operadores del tiempo de servicio de la señora Flor María Martínez como madre comunitaria (fl.100-111).

De esta manera, conforme al material probatorio allegado, se encuentra probado que el ICBF resolvió de fondo la petición de la actora.

En efecto, el problema jurídico se reduce a ¿Es menester CERRAR el incidente de FLOR MARÍA MARTÍNEZ QUIROZ, instaurado a través de apoderado judicial contra la señora YENNY RESTREPO GÓMEZ, en calidad de Coordinadora del Centro Zonal de Sincelejo del ICBF?

Sosteniéndose como tesis,

Si es menester CERRAR el incidente de FLOR MARÍA MARTÍNEZ QUIROZ, instaurado a través de apoderado judicial contra la señora YENNY RESTREPO GÓMEZ, en calidad de Coordinadora del Centro Zonal de Sincelejo del ICBF

Argumentándose,

Como quiera que se observa por parte de éste Despacho, que la entidad incidentada dio cumplimiento a lo aquí ordenando mediante fallo del 20 de febrero de 2017, a pesar de que fue de manera extemporánea, resolviendo su solicitud y aportando las certificaciones del tiempo de servicio de la señora Flor María Martínez como madre comunitaria, tal como la actora lo manifestó. Razón por la cual este despacho procede a cerrar el

---

<sup>2</sup> Fl. 55

✓

presente incidente de desacato contra la señora YENNY RESTREPO GÓMEZ, en calidad de Coordinadora del Centro Zonal de Sincelejo del ICBF.

En síntesis,

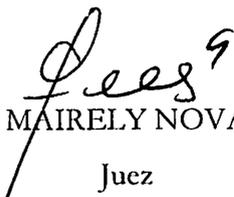
Se cerrara el presente incidente de desacato contra el ICBF, tal como se manifestó.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Cerrar el presente incidente de desacato seguido por la señora FLOR MARÍA MARTINEZ QUIROZ en contra de la señora YENNY RESTREPO GÓMEZ, en calidad de Coordinadora del Centro Zonal de Sincelejo del ICBF, por lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, comunicar a las partes y archivar el presente trámite.

NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO,

  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez

ma

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PACE  
CIRCUITO DE SINCELEJO  
En el proceso en ESTADO No. 1370117  
de la providencia anterior, hoy 03/01/17  
a las 08:00 de la mañana (8 a. m.)  
SECRETARIO (4)